

1.- T.A.E.	2.- OFICINA	3.- FECHA	4.- SISTEMA / TIPO DE TARJETA
------------	-------------	-----------	-------------------------------

MONEDA	5.- NÚMERO CRÉDITO / SOLICITUD
--------	--------------------------------

6.- LÍMITE DE CRÉDITO		7.- CUENTA ASOCIADA	8.- COMISIONES, GASTOS Y OTROS
9.- RESPONSABILIDAD MÁXIMA		10.- PERÍODO LIQUIDACIÓN MENSUAL	
11.- DÍA PAGO MENSUAL	12.- INTERÉS MENSUAL(%)	13.- RECARGO DEMORA MES(%)	
14.- MODALIDAD DE PAGO			

15.- LÍMITES DE DISPOSICIÓN

16.- COMPRAS ESPECIALES/DINERO EXPRESS

Doy conformidad a las especificaciones, Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales de este contrato y declaro recibir copia del mismo, normas de valoración y tarifas correspondientes.

CAJA DE AHORROS DE GALICIA,

EL ACREDITADO,

En caso de pérdida, sustracción o falsificación de la tarjeta, comuníquelo inmediatamente al teléfono 902 432 433

CONDICIONES GENERALES

1ª.- 1. Hasta el límite especificado en el recuadro 6 del anverso, CAJA DE AHORROS DE GALICIA abre un crédito al titular de la Tarjeta Principal (Acreditado), del que sólo se podrá disponer mediante el uso de ésta o el de las TARJETAS Asociadas.

2. La TARJETA permite a su titular:

a) El pago, contra el crédito abierto, de los bienes o servicios adquiridos en los Establecimientos adheridos al Sistema que se indica en el recuadro 4, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 de la Condición 4ª. b) La retirada de efectivo, contra el mismo crédito, en las Oficinas de la CAJA, en las de las Cajas de Ahorros y Bancos afiliados al Sistema que se indica en el recuadro 4 y en los cajeros automáticos operativos de la Red de la CAJA o en los de otras Entidades cuyos cajeros sean declarados accesibles a las Tarjetas del Sistema.

3. Las disposiciones no podrán exceder los límites especificados para el Acreditado y cada uno de los Asociados en los recuadros 6 y 15 del respectivo contrato. Los excesos deberán ser repuestos de inmediato, sin necesidad de requerimiento, devengando entretanto el interés previsto en el punto 3 de la Condición 10ª.

Tampoco podrá disponer el titular a través de cajero automático por encima del importe que se consigne, en su caso, como límite en cada cajero.

4. La Tarjeta sólo podrá ser usada dentro del plazo de validez impreso en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 11ª. Transcurrido el plazo deberá ser inmediatamente destruida por el titular, siendo a su cargo, en todo caso, las disposiciones posteriores, si no lo hace.

Cuando no sea renovada la Tarjeta Principal caducarán simultáneamente todas las Tarjetas Asociadas.

5. La CAJA se reserva el derecho de bloquear la utilización de la Tarjeta por razones objetivamente justificadas, relacionadas con la seguridad de la misma, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta, o si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el Acreditado pueda ser incapaz de hacer frente a su obligación de pago. En estos supuestos, la CAJA informará al Acreditado lo antes posible del bloqueo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa.

6. Podrá la CAJA rechazar la ejecución de una orden de pago dada por el titular, cuando se de alguno de los siguientes motivos: a) límite de crédito excedido o insuficiencia de fondos en la tarjeta, b) límite de crédito o límite de disposición, ya sea diario o mensual, superado.

2ª.- La Tarjeta Principal será expedida a nombre del Acreditado. Este, previa conformidad de la CAJA, podrá obtener la expedición de Tarjetas Asociadas, a nombre de las personas que designe. Acreditado y Asociado responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la posesión y uso de la Tarjeta Asociada.

La Tarjeta y la clave de identificación personal (PIN) son de uso exclusivamente personal e intransferibles.

3ª.- 1. El titular de la Tarjeta se obliga:

a) A custodiar la Tarjeta, entregada en depósito, y a restituirla, permutarla o destruirla en cuanto la CAJA lo requiera. b) A tomar todas las precauciones adecuadas para garantizar su uso, y el de los medios y procedimientos que lo permiten, exclusivamente por el titular, evitando en toda circunstancia su uso por terceros. c) A mantener en secreto la clave de identificación personal (PIN), no consignarla por escrito de forma que resulte inteligible para un tercero en el caso de que tuviera acceso a ella, de buena o mala fe, y, especialmente, a no consignarla bajo forma alguna en la Tarjeta ni en cualquier otro objeto que habitualmente guarde o utilice con aquélla. d) A utilizar la Tarjeta ajustándose a estas Condiciones y a las instrucciones del Servicio. e) A notificar a la CAJA en cuanto llegue a su conocimiento, sin dilación alguna:

- la pérdida, sustracción o falsificación de la Tarjeta o de los medios que permiten utilizarla, o la sospecha del conocimiento por tercero de la clave de identificación personal (PIN);

- el asiento o cargo en la cuenta del Acreditado de cualquier transacción no autorizada;

- cualquier error o irregularidad en la gestión de la cuenta por parte de la CAJA.

La comunicación podrá hacerse: a) Durante la jornada laboral, en cualquiera de las Oficinas de la CAJA; b) Durante las veinticuatro horas del día, a través del servicio telefónico de atención permanente, cuyo número se especifica en el pie del anverso.

Las comunicaciones telefónicas deberán ser confirmadas sin dilación por escrito, enviado por correo certificado, o mediante comparecencia en cualquier Oficina de la CAJA.

f) A mantener permanentemente bajo su control la Tarjeta y la cuenta del crédito y a adoptar las medidas necesarias para poder tomar conocimiento en el más breve plazo posible de cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado e).

2. El Acreditado y, en su caso, el Asociado no podrán anular o revocar una orden o disposición que hayan dado o realizado por medio de la Tarjeta.

3. Acreditado y Asociados consienten el tratamiento de la información confidencial derivada del crédito y de la utilización de las Tarjetas por los empleados de la CAJA o por terceros por cuenta de ésta, sin perjuicio del deber de secreto de todos ellos.

4. La CAJA se obliga: a) A no revelar la clave de identificación personal (PIN) sino al propio titular. b) A procurar impedir, en el tiempo razonablemente

necesario, la posterior utilización de la Tarjeta, por los medios a su alcance, en los casos en que le haya sido notificada su pérdida, sustracción o falsificación.

4ª.- 1. La CAJA no asume responsabilidad para el caso de uso de la Tarjeta por tercero fuera de los supuestos previstos en estas Condiciones y se resarcirá por cuenta del Acreditado y, en su caso, del Asociado, solidariamente, de los daños y perjuicios que en tal supuesto se le causen.

En los casos de pérdida, sustracción o falsificación de la Tarjeta, el Acreditado y, en su caso, el Asociado serán responsables, solidariamente, de las pérdidas sufridas hasta el momento de la notificación a la CAJA. La responsabilidad no sobrepasará el límite de 150 euros previsto en el recuadro 9, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, excepto cuando sea fruto de su actuación fraudulenta, o del incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de alguna de sus obligaciones previstas en el punto 1 de la Condición General 3ª. No obstante, dicho límite no será de aplicación cuando el Acreditado no sea un consumidor, entendiéndose como tal, toda persona física que actúa, en el presente contrato, con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional.

La CAJA soportará la pérdida, limitada al importe de las transacciones no autorizadas, cuando hayan sido realizadas después de la notificación. Por excepción, deberá ser soportada por el Acreditado, y, en su caso, por el Asociado, solidariamente, si el titular de la Tarjeta hubiese actuado de forma fraudulenta, a sabiendas o por negligencia grave, sin perjuicio de la obligación de la CAJA prevista en el apartado b) del punto 4 de la Condición 3ª.

2. La CAJA no responderá de la interrupción de las prestaciones propias de los medios del Servicio por hecho de tercero, avería técnica o caso fortuito.

La CAJA no responderá del mal funcionamiento de los medios que no estén bajo su directo control.

Tampoco responderá la CAJA del mal funcionamiento originado por una avería técnica de los medios bajo su directo control si la avería fuera reconocible para el titular por un mensaje en el aparato o fuera evidente de cualquier otra forma. El titular deberá abstenerse de utilizar la Tarjeta en tales casos.

La responsabilidad de la CAJA se contraerá exclusivamente a las pérdidas directas en que haya incurrido el titular como consecuencia directa del mal funcionamiento y hasta el montante de la transacción defectuosa o no ejecutada así como, en su caso, los intereses del mismo.

La responsabilidad de la CAJA se verá reducida en la medida en que el titular haya contribuido a la avería.

3. La CAJA no garantiza la aceptación del uso de la Tarjeta como medio de pago o de retiradas de efectivo por otros Establecimientos adheridos al Sistema o por otros Sistemas vinculados al mismo, quedando exenta de responsabilidad en caso de rechazo.

5ª.- 1. Para la utilización de la Tarjeta como medio de pago, el titular deberá: a) Exhibir la Tarjeta, debidamente firmada y sin ninguna anomalía. b) Teclear el PIN o firmar la factura o documento justificativo de la operación expedido por el Establecimiento, una vez cumplimentado, y c) Acreditar su identidad, cuando el Establecimiento lo solicite.

2. La firma de la factura, o, en su caso, el tecleo de la clave de identificación personal (PIN) en dispositivos electrónicos, tienen el valor de una orden irrevocable a la CAJA del abono de su importe al Establecimiento contra el crédito asociado al uso de la Tarjeta.

El Acreditado quedará deudor de la CAJA por el importe abonado, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, pudieran corresponder al titular de la Tarjeta frente al Establecimiento.

Las incidencias y responsabilidades que puedan derivarse de la operación realizada entre el titular y el Establecimiento no perjudicarán en modo alguno los derechos de la CAJA frente a ambos. La CAJA permanecerá ajena a tales incidencias y responsabilidades.

6ª.- 1. Para la disposición de efectivo en cajeros automáticos o para el uso de la Tarjeta como medio de pago en terminales o dispositivos instalados en Establecimientos para la transferencia electrónica de fondos, el titular deberá introducir la Tarjeta y teclear la clave de identificación personal (PIN), o firmar el documento correspondiente, siguiendo las instrucciones del Servicio.

2. El tecleo de la clave de identificación personal (PIN) o la firma del documento, implicará el consentimiento expreso y la conformidad con la operación realizada, quedando el Acreditado y, en su caso, el Asociado usuario deudores solidarios de la CAJA por el importe de la misma. La utilización de la Tarjeta en entornos off-line, supone en todo caso la autorización del titular con la operación, salvo que éste haya comunicado a la CAJA, de conformidad con lo dispuesto en la Condición General 3.1, la pérdida, sustracción o falsificación de la Tarjeta.

3. La disposición de fondos se cargará en cuenta por el importe que figure registrado por impresión mecánica o grabación magnética, que será a todos los efectos justificación bastante de las cantidades dispuestas.

4. Cuando se trate de depósitos de efectivo o cheques con cargo a la propia CAJA para su aplicación al crédito, el titular podrá presenciar la apertura de sobres a la hora que, con carácter general, tenga establecida el Servicio. De no haber ejercitado ese derecho, se estará en todo caso al contenido real del sobre de depósitos, atestiguado por las personas a quienes la CAJA haya encomendado su apertura.

FECHA	TITULAR	NUMERO DE CRÉDITO / SOLICITUD
-------	---------	-------------------------------

La aplicación al crédito se realizará el día hábil siguiente al depósito. No se depositarán en cajeros automáticos cheques con cargo a otras Entidades.

7ª.- 1. Durante la vigencia del contrato el Acreditado mantendrá abierta la cuenta especificada en el recuadro 7 con los fondos necesarios en los respectivos vencimientos para que la CAJA pueda, sin necesidad de comunicación previa, aplicarlos u ordenar la aplicación al pago de las obligaciones derivadas de aquél y de la apertura de Tarjetas Asociadas. Sin perjuicio de lo anterior, por cada período de liquidación, la CAJA remitirá al Acreditado, en los días siguientes al cierre del mismo y, en todo caso, antes del "día de pago", un extracto de las operaciones registradas durante dicho período, el saldo pendiente de pago y la liquidación correspondiente al período por reembolso del crédito e intereses, comisiones y gastos devengados durante aquél, pudiendo el Acreditado formular por escrito cualquier reclamación en el plazo máximo de diez días. Transcurrido dicho plazo, se le considerará conforme con ellos.

La CAJA no puede garantizar en todas las circunstancias los plazos normales de adeudo o abono en cuenta. Los posibles retrasos en la inclusión de cualesquiera operaciones en los estados no podrán ser objeto de reclamación por el Acreditado.

Se tendrán por recibidas todas las comunicaciones efectuadas al último domicilio indicado por el Acreditado quien deberá notificar oportunamente a la CAJA cualquier variación del mismo.

2. Los períodos de liquidación quedarán abiertos y se cerrarán en las fechas especificadas en el recuadro 10.

3. A efectos del presente Contrato, se entiende por "día de pago" el primer día, indicado en el recuadro 11, posterior al cierre del respectivo período de liquidación (recuadro 10).

8ª.- 1. El Acreditado queda obligado al pago de cuantas cantidades adeude a la CAJA por cualquier concepto de los previstos en este contrato, en relación con la emisión y utilización de la Tarjeta principal y, en su caso, de las Asociadas.

2. Las cantidades que el Acreditado adeude a la CAJA por razón de la utilización tanto de la Tarjeta Principal como, en su caso, de las Asociadas, serán satisfechas, mediante cargo en cuenta, que se efectuará mensualmente, el día señalado como "día de pago" en el contrato (recuadro 11), en función de la modalidad de pago por la que haya optado el Acreditado (recuadro 14), de entre las siguientes:

(i) Modalidad de "Pago Total": el saldo deudor que refleje el estado de liquidación será cargado en cuenta el "día de pago".

(ii) Modalidad de "Pago Fraccionado": el "día de pago" se cargará en cuenta el importe de la amortización que corresponda, atendiendo al porcentaje de amortización sobre el saldo deudor al finalizar el último día del período de liquidación, incrementado con los intereses ordinarios y las comisiones que resulten de aplicación y, en todo caso, la cuota mínima fijada (recuadro 14), salvo cuando el importe correspondiente al saldo deudor, intereses y comisiones sea inferior, en cuyo caso el cargo se efectuará por el importe de éstos. En todo caso, el importe a adeudar será al menos el equivalente a las comisiones y liquidación de intereses del período. En esta forma de pago, el porcentaje, que se especifica en el recuadro 14 se calculará sobre la suma de las disposiciones efectuadas durante el período de liquidación, los intereses ordinarios del período y las comisiones que, de acuerdo con lo previsto en la Condición General 10ª.2. correspondan. Conjuntamente se adeudarán en la cuenta los gastos repercutibles que puedan corresponder.

No obstante en la modalidad de "pago fraccionado" y por razón de las condiciones que se establecen en el número 1 de la condición 10ª, no se permitirá el fraccionamiento en tres plazos para el reembolso de las disposiciones correspondientes a los sectores de alimentación, hipermercados, farmacias, gasolineras, autopistas, aparcamientos, servicio de tráfico telefónico y demás sectores que se definan como especiales por parte de la Caja, así como de las cantidades dispuestas en efectivo, ya sea en oficinas o en cajeros automáticos y sus comisiones respectivas, cuando procedan. En estos supuestos, y cuando la modalidad por la que se ha optado en el contrato sea "Pago Fraccionado" a tres plazos, el día de pago será el señalado para la modalidad de "pago total".

(iii) Modalidad de pago "Cuota Fija Mensual": el "día de pago" se cargará en cuenta una cuota fija mensual (comprensiva de amortización de capital dispuesto, intereses ordinarios y comisiones que resulten de aplicación) por el importe que se especifica en el recuadro 14 que, en ningún caso, podrá ser inferior al porcentaje sobre el límite del crédito asignado a la Tarjeta (recuadro 12); no obstante, cuando el importe correspondiente al saldo deudor, intereses y comisiones sea inferior a cualquiera de dichas cantidades, el cargo se efectuará por el importe de éstos. En todo caso, el importe a adeudar será al menos, el equivalente a las comisiones y liquidación de intereses del período. El cálculo de la amortización de capital, en esta modalidad, se efectuará deduciendo del total importe de la cuota fija mensual, los intereses correspondientes al período de liquidación y las comisiones que puedan corresponder de acuerdo con lo previsto en la

Condición General 10ª.2.

Conjuntamente con el cargo de la cuota mensual, se adeudarán en la cuenta, en su caso, los gastos repercutibles correspondientes.

En las modalidades (ii) y (iii), los pagos efectuados a favor de la CAJA se imputarán en el siguiente orden: comisiones, intereses y capital dispuesto.

3. Servicio de "Compras especiales" y de "Dinero Express": El Acreditado podrá solicitar el fraccionamiento o financiación del pago de determinadas disposiciones que haya efectuado mediante el uso de la Tarjeta como medio de pago en Establecimientos (Servicio de "Compras Especiales"), así como solicitar el fraccionamiento de las disposiciones de fondos efectuadas con la Tarjeta en los canales que la CAJA tenga establecidos en cada momento -Oficinas, Cajeros Automáticos, Caixa Activa, Banca Móvil, SMS- (Servicio de "Dinero Express") , conforme a las siguientes modalidades:

(i) Modalidad de "Compras especiales originadas en el Establecimiento": el titular de la Tarjeta (Principal o Asociada) podrá fraccionar el pago de determinadas transacciones realizadas únicamente en los establecimientos que tengan habilitado el acceso a esta modalidad. En el momento de utilizar la tarjeta como medio de pago en un establecimiento que haya identificado la posibilidad de realizar el fraccionamiento, el titular de la Tarjeta deberá seleccionar el plazo en meses en que desea fraccionar el pago, de entre los plazos especificados en el recuadro 16. Para poder optar a esta modalidad de pago, el importe de la transacción y la cuota de amortización mensual resultante deben ser como mínimo, las fijadas en el recuadro 16.

Finalizada la transacción en el comercio y, antes de firmar el documento justificativo de la operación, el titular deberá comprobar que el importe y el número de plazos son correctos.

La Caja no se responsabiliza del funcionamiento de esta modalidad de pago en todos los establecimientos que tengan identificada la posibilidad de efectuar el fraccionamiento del pago conforme a la misma.

A efectos del pago de cada "compra especial" acogida a esta modalidad, el importe total de la misma se dividirá entre el número de plazos seleccionado, cargándose en cuenta el "día de pago" (recuadro 11), el importe que corresponda a cada plazo; el redondeo, en su caso, se realizará en el último plazo. La Caja efectuará un adeudo diferente por cada "compra especial" acogida a esta modalidad. El primer adeudo tendrá lugar el día señalado como "día de pago" (recuadro 11).

Conjuntamente con el cargo de la cuota mensual, se adeudarán en la cuenta, en su caso, las comisiones y gastos repercutibles correspondientes.

(ii) Modalidad de "Compras especiales solicitadas por el Acreditado": la solicitud de financiación, que será cursada exclusivamente por el Acreditado, en relación con las transacciones realizadas tanto con la Tarjeta Principal como con las Asociadas, podrá referirse a cualquier transacción efectuada durante el período de liquidación en curso y hasta la fecha del "día de pago" (recuadro 11) del mismo, inclusive, pudiendo efectuarse diferentes financiaciones, a elección del Acreditado, en relación con transacciones determinadas o conjuntos de transacciones agrupadas.

El importe mínimo de cada "compra especial" que se pretenda financiar, cuando corresponda a una transacción determinada, deberá ser el consignado en el recuadro 16. Cuando la "compra especial" sea el resultado de la agrupación de más de una transacción, el importe mínimo de cada una de las agrupadas deberá ser el reflejado en el recuadro 16 y el del total de la "compra especial" objeto de financiación, el consignado en el recuadro 16.

El pago de las "compras especiales" podrá fraccionarse en el número de plazos mensuales que libremente seleccione el Acreditado, de entre los límites señalados en el recuadro 16, siempre que la cantidad resultante de dividir el importe financiado entre el número de plazos seleccionado, sea como mínimo el consignado en el recuadro 16.

Financiado el pago en la forma establecida para esta modalidad, el "día de pago" se cargará en cuenta, de forma diferenciada, el importe correspondiente a la amortización ordinaria del saldo dispuesto conforme a la modalidad de pago seleccionada (recuadro 14), de acuerdo con lo establecido en la condición general 8ª.2 y el correspondiente a las "compras especiales" financiadas, efectuándose una liquidación y adeudo diferentes por cada una de éstas.

Por cada "compra especial", el "día de pago" se cargará en cuenta una cuota fija mensual, comprensiva de amortización de capital dispuesto e intereses ordinarios. La primera cuota se adeudará el día señalado como "día de pago" (recuadro 11), una vez se haya remitido al Acreditado el extracto a que se refiere la Condición General 7ª, relativo al período en que se realizaron las transacciones cuya financiación se haya solicitado. El importe de las cuotas, que será el mismo para todas las derivadas de una misma "compra especial" (con excepción de la última, en la que podrán compensarse las diferencias por redondeo), se obtendrá por aplicación de la fórmula que se incorpora al final de la presente condición general. La parte de intereses de cada cuota, correspondiente a los devengados en el respectivo período de liquidación, se calculará en la forma que se indica en la condición general 10ª.1; la parte correspondiente a amortización de capital

será la diferencia entre el importe total de la cuota mensual y la parte de intereses, obtenidos ambos conceptos en la forma expuesta.

Conjuntamente con el cargo de la cuota mensual, se adeudarán en la cuenta, en su caso, las comisiones y gastos repercutibles correspondientes. No obstante, la CAJA remitirá al Acreditado, a su domicilio, en relación con cada "compra especial" cuya financiación haya solicitado, con antelación al "día de pago" de la primera cuota, una tabla de pagos informativa, en la que se consignará el importe de cada una de las cuotas mensuales, la fecha de éstas, plazo total, tipo de interés nominal aplicable y Tasa anual equivalente (TAE), así como el detalle desglosado de la parte de cada cuota correspondiente a intereses del período y amortización de capital, respectivamente. Asimismo, en el momento en que el acreditado solicite la financiación de una "compra especial" bajo esta modalidad, la Caja le comunicará, el importe total de cada cuota resultante.

El Acreditado podrá anticipar la devolución total o parcial de la "compra especial" cuyo pago se ha financiado. Las entregas se aplicarán sucesivamente de las cuotas más lejanas a las más próximas, de forma que se reduzca el plazo total sin alterar la cuantía ni el plazo previsto para las cuotas más próximas. No obstante, si la amortización anticipada se efectúa entre la fecha en que se haya cerrado el período de liquidación (recuadro 10) y el "día de pago" (recuadro 11), las cantidades entregadas a cuenta se imputarán, en primer lugar, al pago anticipado de la cuota más próxima y el importe restante, en su caso, a reducir plazo en la forma antes indicada. Para que un ingreso efectuado en la cuenta de la Tarjeta pueda ser considerado como amortización anticipada de una "compra especial", deberá indicarlo expresamente el Acreditado y, en caso de haber varias, señalar a cuál de ellas deberá aplicarse. No obstante, en el supuesto de existir obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas en el momento de efectuar un ingreso, el importe de éste se aplicará en primer lugar al pago de dichas obligaciones. Cuando los abonos en la cuenta obedezcan a la devolución o anulación de un adeudo anterior, si se puede identificar el adeudo del que procede dicho abono, se aplicará su importe a la amortización total del mismo, salvo en el supuesto de que el abono obedezca a la devolución o anulación parcial de una transacción, en cuyo caso se aplicará sucesivamente de las cuotas más lejanas a las más próximas de la compra especial, de forma que se reduzca el plazo total sin alterar la cuantía ni el plazo previsto para las cuotas más próximas, con independencia de cuando se produzca la devolución; en el caso de que no pueda verificarse dicha identificación, el importe abonado se destinará a la amortización de las restantes disposiciones efectuadas con cargo al límite de la Tarjeta, aun cuando no hubiera vencido su obligación de pago y, en su defecto, quedará ingresado en la cuenta de la tarjeta, como saldo acreedor, incrementando el límite disponible, sin perjuicio de la facultad del Acreditado, en cualquier tiempo, para solicitar su aplicación a la "compra especial" que designe. En todo caso, de existir obligaciones vencidas e impagadas, se aplicará en primer lugar a éstas.

Cada vez que se produzca una amortización anticipada, la Caja incluirá en el documento de liquidación que remita al Acreditado relativo al detalle informativo de la siguiente cuota que corresponda, las modificaciones que, como consecuencia de dicha amortización anticipada, se produzcan en el plazo y en los importes de las nuevas cuotas; sin perjuicio de ello, el Acreditado podrá solicitar en cualquier momento la expedición de un nuevo cuadro de amortización.

Fórmula de cálculo de las cuotas: $E = [C * i * (1+i)^n] / [(1+i)^n - 1]$

siendo:

E: la cuota global (capital + intereses)

C: capital

i: interés en tanto por uno referido al período

n: número de períodos

(iii) **Modalidad de "Dinero Express":** el titular de la Tarjeta (Principal o Asociada) podrá fraccionar el pago de determinadas disposiciones de dinero en efectivo realizadas únicamente en los canales de la CAJA que tengan habilitado el acceso a esta modalidad. En el momento de utilizar la Tarjeta como medio de disposición de fondos en un canal de la CAJA que disponga de la posibilidad de realizar el fraccionamiento, el titular de la Tarjeta deberá seleccionar el plazo en meses en que desea fraccionar el pago, de entre los plazos especificados en el recuadro 16. Para poder optar a esta modalidad de pago, el importe de la disposición y la cuota de amortización mensual resultante deben ser como mínimo, las fijadas en el recuadro 16. Antes de confirmar la operación, el titular deberá comprobar que el importe y el número de plazos son correctos.

A efectos del pago de cada disposición de "Dinero Express" acogida a esta modalidad, el importe total de la misma se dividirá entre el número de plazos seleccionado, cargándose en cuenta el "día de pago" (recuadro 11), el importe que corresponda a cada plazo; el redondeo, en su caso, se realizará en el último plazo. La CAJA efectuará un adeudo diferente por cada disposición de "Dinero Express" acogida a esta modalidad. El primer adeudo tendrá lugar el día señalado como "día de pago" (recuadro 11). Conjuntamente con el cargo de la primera cuota mensual, se adeudará en la cuenta, la comisión correspondiente indicada en el recuadro 16.

9ª.- 1. El Acreditado autoriza a la CAJA para adeudar, con cargo al crédito de la Tarjeta, las comisiones establecidas o que se establezcan, indicadas en el punto 2 de la Condición General 10ª., así como adeudar en su cuenta los intereses, ordinarios o de demora, y los gastos e impuestos que se produzcan como consecuencia de su concesión y uso.

2. Los tipos de interés nominal, comisiones, gastos repercutibles, reglas de

valoración, liquidación y pago, límites y Condiciones Generales son inicialmente los que se expresan en el contrato de apertura.

La CAJA podrá variar unos y otras, sin perjuicio de que haya de mantener el coste del crédito para las Tarjetas en curso hasta que transcurra el plazo de validez de la Tarjeta Principal.

La CAJA podrá aplicar inmediatamente las modificaciones si implicasen claramente un beneficio para el titular así como en la emisión o renovación de Tarjetas derivadas de peticiones concretas o individualizadas del mismo. En los demás supuestos deberá comunicar previamente la modificación, de forma individualizada y con una antelación de dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta, mediante papel, correo electrónico, Banca Electrónica, SMS o en cualquier otra forma que legalmente se establezca. Durante este plazo, podrá éste resolver el contrato de forma inmediata y sin coste alguno. De no hacerlo se entenderá que éste acepta tácitamente las modificaciones propuestas por la CAJA, aplicándose las mismas desde la fecha indicada. En el supuesto en que el Acreditado no sea consumidor, la comunicación podrá efectuarse mediante la publicación durante un mes en el tablón de anuncios de cada una de las Oficinas, pudiendo aquél resolver el contrato en la forma y con las consecuencias indicadas anteriormente, durante el plazo de un mes..

3. Queda facultada la CAJA para entender compensadas las cantidades que se le adeuden con los créditos que ostente frente a la misma el Acreditado y los Asociados, aunque provengan de un contrato de depósito y con independencia de la fecha de vencimiento, que a estos efectos se entenderá anticipado en beneficio de la CAJA.

10ª.-1. INTERESES. (i) En la modalidad de "Pago Total" no se devengarán intereses, sin perjuicio de los de demora que correspondan en caso de falta de pago.

(ii) En las modalidades de "Pago Fraccionado" y "Cuota Fija Mensual", el saldo deudor devengará a favor de la CAJA intereses día por día, desde la fecha de cada disposición, que se liquidarán agrupados por períodos coincidentes con los mencionados en el recuadro 10. El pago se efectuará sin requerimiento previo, la fecha consignada para cada modalidad en la Condición General 8ª.2, mediante su adeudo en cuenta. A estos efectos, cada uno de los períodos indicados en el recuadro 10, se entienden referidos a los meses naturales del calendario oficial. El cálculo de intereses se efectuará multiplicando cada uno de los sucesivos saldos deudores diarios del período de liquidación (excluidas comisiones) por el tipo de interés nominal diario, sumando los productos y dividiendo el resultado por cien. El tipo porcentual nominal diario se determinará multiplicando por 12 el tipo de interés consignado en el recuadro 12, y dividiendo por 365.

No obstante lo anterior, como excepción a la modalidad de "Pago Fraccionado", las disposiciones de crédito no devengarán interés, sin perjuicio de los de demora en caso de falta de pago, únicamente cuando el reembolso de las cantidades se fraccionen en tres plazos iguales, que deberán coincidir con el día especificado como día de pago en el documento de apertura (recuadro 11) y la misma fecha de los dos meses siguientes.

(iii) En la modalidad de "Compras especiales originadas en el establecimiento" y de "Dinero Express", el fraccionamiento y aplazamiento del pago no devengará interés.

(iv) En la modalidad de "Compras especiales solicitadas por el Acreditado", las disposiciones del crédito devengarán interés desde el primer día, inclusive, del período de liquidación siguiente a aquél en que se hayan realizado las transacciones objeto de financiación. A partir de dicha fecha, se devengarán y liquidarán intereses el último día de cada período de liquidación (recuadro 10). Los intereses de cada período se calcularán multiplicando el importe de la "compra especial" pendiente de pago en la fecha de cierre de dicho período por el tipo de interés porcentual nominal correspondiente al período y dividiendo el producto entre cien. El tipo de interés porcentual nominal para cada período de liquidación se determinará dividiendo el tipo de interés nominal anual especificado en el recuadro 16 entre el número de períodos comprendidos en un año (12). De haberse producido alguna amortización anticipada en una fecha diferente al día de cierre del período de liquidación, dicho período, a efectos de liquidación y cálculo de intereses, se entenderá dividido en los subperíodos comprendidos entre cada amortización y las fechas de inicio y cierre del período; los intereses así calculados, se sumarán para obtener el importe total del respectivo período por tal concepto.

El Acreditado se abstendrá de mantener saldos a su favor en la cuenta de crédito, que, en todo caso, no devengarán intereses a su favor.

2. COMISIONES. Se devengará:

- Por emisión y mantenimiento, a cobrar en el momento de su emisión y, a partir de dicha fecha, con periodicidad anual, el importe especificado en el recuadro 8.

- Por sustitución de Tarjeta en los casos de extravío o sustracción, el importe especificado en el recuadro 8, a cobrar en el momento de la sustitución.

- Por disposición de dinero en efectivo en las Oficinas y cajeros automáticos de la Red de la CAJA, por operación, sobre su importe nominal, la comisión porcentual especificada en el recuadro 8, con el mínimo especificado en el mismo recuadro, incluyéndose tales comisiones en los estados de liquidación correspondientes a los períodos en que haya sido efectuada la disposición. Si del dinero en efectivo se dispusiese en Oficinas o Cajeros de otras Entidades se devengará la comisión porcentual o, en su caso, el importe mínimo especificado en el recuadro 8.

- Por recarga de tarjeta chip bonobús, en Oficinas y cajeros automáticos de

FECHA	TITULAR	NUMERO DE CRÉDITO / SOLICITUD
-------	---------	-------------------------------

la Red de la CAJA, por operación, sobre su importe nominal, la comisión porcentual especificada en el recuadro 8, con el mínimo especificado en el mismo recuadro, incluyéndose tales comisiones en los estados de liquidación correspondientes a los períodos en que haya sido efectuada la recarga.

- Por reclamación de posiciones deudoras vencidas, una comisión del importe especificado en el recuadro 8 por cada situación referenciada, liquidable y pagadera a su cancelación, además de cualquier gasto externo que pueda existir debidamente justificado.

- Por pago de impuestos con cargo a la Tarjeta, realizada por cualquier canal, la comisión porcentual especificada en el recuadro 8, con el mínimo especificado en el mismo recuadro, incluyéndose tales comisiones en los estados de liquidación correspondientes a los períodos en que haya sido efectuado el pago del impuesto.

- Por la concesión de operaciones de compra financiadas a 3 meses sin intereses en Tarjetas respecto a las que el Acreditado haya seleccionado esta forma de pago, el importe especificado en el recuadro 8. Se adeudará una vez al mes, únicamente en los meses en que se hayan producido operaciones de compra, efectuadas con la Tarjeta principal o con las Tarjetas Asociadas, que en su conjunto sean iguales o superiores al importe especificado en el recuadro 8 y sean fraccionables a 3 meses sin intereses. Se excluyen del cómputo del importe conjunto las disposiciones de efectivo y las compras efectuadas en los sectores de alimentación, hipermercados, farmacias, gasolineras, autopistas, aparcamientos, servicio de tráfico telefónico y demás sectores que se definan en cada momento como especiales por parte de la CAJA.

- Por traspasos del saldo de la tarjeta a la cuenta, el importe especificado en el recuadro 8, con el mínimo especificado en el mismo recuadro, a cobrar en el momento del traspaso.

- Por consulta de saldo o últimos movimientos de la tarjeta en cajeros automáticos de otra Entidad, por operación, el importe especificado en el recuadro 8, a cobrar en el momento de realizar la operación de que se trate. El importe de estas comisiones se adeudará con cargo al crédito de la Tarjeta.

3. INTERESES DE DEMORA. Sin perjuicio de los intereses previstos en el número 1 de esta Condición, las obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas devengarán, de forma complementaria a aquéllos, intereses de demora, día por día, sin necesidad de intimación ni perjuicio de las acciones resolutorias que a la CAJA corresponden, al tipo nominal de recargo especificado en el recuadro 13, a cuyo efecto podrá la CAJA capitalizar, en cada período de liquidación, los intereses líquidos no satisfechos.

El cálculo de los intereses correspondientes a este recargo de demora se efectuará multiplicando las cantidades vencidas por el tipo de interés nominal mensual y por el número de días de demora, dividiendo el producto por el número de días del período multiplicado por 100.

Todas las cantidades en mora deberán ser satisfechas íntegramente de inmediato, sin necesidad de requerimiento previo.

4. OTROS ELEMENTOS DEL COSTE: GASTOS E IMPUESTOS. Además de los intereses y comisiones previstos en las especificaciones y Condiciones Generales anteriores, serán de cuenta del Acreditado, y, en su caso, del Asociado, solidariamente: a) Los impuestos que originen la concesión, desarrollo, modificación o cancelación del crédito; b) Los gastos, procesales o de otra naturaleza, derivados del incumplimiento por el Acreditado o los Asociados de sus obligaciones de pago, incluso honorarios de Letrado y derechos y suplidors de Procurador, aunque no sea preceptiva su intervención; c) Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio relacionado con el crédito y la utilización de la Tarjeta o gasto externo debidamente justificado, especialmente las comisiones y gastos previstos en la Condición 12ª.

La CAJA podrá abonar cualquiera de aquellos gastos y tributos, quedando obligado el Acreditado, y, en su caso, el Asociado, solidariamente, a reintegrar de inmediato su importe, devengando, en otro caso, en favor de la CAJA, el interés previsto en el punto 3.

5. DE LA TAE Y OTRAS INFORMACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato se hace constar:

- Que la suma de intereses y comisiones y demás gastos que el Acreditado está obligado a pagar a la CAJA como contraprestación por el crédito y los servicios inherentes al mismo equivale inicialmente, con referencia a los términos del contrato y a las normas e hipótesis consideradas para su cálculo, a la tasa efectiva anual pospagable especificada en el recuadro 1, equivalencia obtenida por aplicación de la fórmula recogida en el ANEXO V de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España (BB.OO.E, números 226 y 313, de 20 de Septiembre de 1990 y 31 de Diciembre de 1993, págs. 27.506 y 37.835, respectivamente). La alteración que se produzca en los supuestos de cálculo se reflejará en la TAE que se exprese en las liquidaciones.

La Tasa Anual Equivalente no incluye las comisiones y gastos que el Acreditado y, en su caso, los Asociados puedan evitar en uso de sus facultades contractuales, los gastos y comisiones a abonar a terceros e

impuestos y, en su caso, los gastos por seguros o garantías.

- Que en el recuadro 8 se indican, sin responsabilidad alguna para la CAJA, los importes estimados de los elementos de coste identificados en cada uno de ellos.

A determinar en su día en función de las Tarifas en cada supuesto y momento vigentes, cuantía y, en su caso, naturaleza de los procedimientos: Actas de fijación de saldo; notificaciones y requerimientos de pago; procesales (judiciales, extrajudiciales, letrados, procuradores), y cualquier otro externo debidamente justificado.

- Que la tabla de pagos que corresponde a la operación resulta del contrato, en función de las cantidades dispuestas y de los períodos de liquidación y fechas de pago especificadas en los recuadros 10 y 11.

11ª.- El contrato se concluye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que, alcanzada la fecha de caducidad de la Tarjeta, ésta no pueda ser utilizada ni las sumas acreditadas dispuestas en tanto no sea aquella renovada por la CAJA.

El Acreditado podrá resolver el contrato en cualquier momento de su vigencia, preavisando a la CAJA con una antelación mínima de un mes. La CAJA, por su parte, podrá resolverlo transcurridos dos meses desde que lo haya comunicado al Acreditado, salvo que éste no sea consumidor, en cuyo caso el preaviso será de un mes, o en cualquier tiempo en caso de incumplimiento por éste o los Asociados de cualquiera de las obligaciones pecuniarias establecidas o de las previstas en el punto 1 de la Condición 3ª. No obstante lo anterior, en los supuestos en los que el Acreditado proceda a la resolución del contrato sin haberse cumplido 12 meses desde su formalización, podrá la CAJA cobrar a aquél una cantidad equivalente al importe prorrateado de la comisión por emisión indicada en el recuadro 8, por el tiempo que falte hasta cumplir la primera anualidad.

Resuelto el contrato, el Acreditado y, en su caso, los Asociados quedarán obligados a reembolsar de inmediato el importe íntegro de la deuda pendiente y a restituir las Tarjetas que se hallasen en su poder.

12ª.- Los servicios que, en su caso, pudieran ser prestados a través de otros Sistemas en virtud de Convenios de colaboración suscritos con los mismos se ofrecerán a los usuarios en los términos y con sujeción a sus reglas específicas.

Por tales servicios se devengarán las comisiones y abonarán los gastos previstos en los Convenios, que serán independientes de los que además se devenguen o deban abonarse, en su caso, en favor de la CAJA.

13ª.- El uso de la Tarjeta en el extranjero deberá ajustarse, bajo la exclusiva responsabilidad de su titular, al régimen vigente sobre pagos y gastos en el exterior.

14ª.- A los efectos de proceder ejecutivamente, una vez reconocidas por el Acreditado y, en su caso, por los Asociados, como propias, ante el Juez competente, las firmas estampadas en el contrato de apertura, la liquidación de la cantidad exigible se practicará por la CAJA a tenor de lo que, al día de cierre, resulte de la cuenta especialmente abierta al Acreditado en los registros contables, considerándose cantidad líquida y exigible la especificada en certificación expedida por la misma siempre que por fedatario público se constate, en documento fehaciente o mediante diligencia de intervención extendida en la propia certificación, que el saldo que figura en ésta coincide con el que aparece en la cuenta y que la liquidación ha sido practicada en la forma pactada.

15ª.- De conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros destinados a los Consumidores, el Acreditado podrá desistir del presente contrato sin necesidad de alegar causa alguna, en el plazo máximo de 14 días desde el día de celebración del mismo, comunicándoselo a la CAJA en el domicilio que consta en el anverso, antes de que finalice el plazo indicado anteriormente, por cualquier procedimiento admitido en derecho que permita dejar constancia de la notificación. El Acreditado vendrá obligado a abonar el importe del servicio financiero efectivamente prestado por la CAJA hasta el momento del desistimiento. No obstante, no será de aplicación lo dispuesto anteriormente si el contrato se ejecutase en su totalidad por ambas partes, a solicitud del Acreditado, antes de que finalice el referido plazo.

16ª.- PROTECCIÓN DE DATOS.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la CAJA informa al Acreditado de la incorporación a los ficheros de la CAJA de los datos de carácter personal facilitados por aquél con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual, así como de cualesquiera otros datos de carácter personal de los que la CAJA disponga o a los que tenga acceso por causa de la mencionada relación, o que se generen como consecuencia de los procesos informáticos de los que tales datos sean objeto. La CAJA podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de todos los referidos datos de carácter personal, directamente o a través de terceros que actúen por su cuenta, y siempre sin perjuicio del deber de secreto, con las finalidades siguientes: (i) la concertación, mantenimiento, desarrollo, gestión y control de dicha relación contractual, incluyendo la evaluación, valoración y seguimiento del riesgo de crédito que la misma comporte,

.../... mediante técnicas de scoring y análisis experto; (ii) exclusivamente en el caso de que la CAJA cuente con el consentimiento para ello del Acreditado, el envío al Acreditado, incluso por correo electrónico, mensajes SMS, u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de informaciones publicitarias o promocionales de carácter general o adaptadas, mediante la aplicación de estudios de marketing y de técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación, a su perfil particular, sobre los productos o servicios que la CAJA —en el ámbito de su actividad financiera, así como en el de su Obra Social— o las empresas de su Grupo Económico (Grupo Caixa Galicia) —cuyas respectivas actividades comprenden las que más abajo se especifican—, puedan ofrecer y/o comercializar; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a la CAJA por las leyes y por las normas de derecho comunitario vigentes en cada momento.

Con las finalidades anteriormente expresadas, la CAJA podrá asimismo efectuar el tratamiento, automatizado o no, de los datos de carácter personal de los que disponga o a los que tenga acceso por causa de cualesquiera relaciones contractuales o precontractuales que el Acreditado haya concertado o concierte con la CAJA, o que se generen o hayan generado como consecuencia de los procesos informáticos de los que tales datos sean o hayan sido objeto, así como, en los términos legalmente previstos, consultar y tratar datos económicos y financieros relativos al Acreditado que, en su caso, figuren en fuentes accesibles al público, y datos de solvencia relativos al Acreditado que, en su caso, figuren en ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito o en ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos.

El Acreditado queda informado de la obligación de la CAJA de efectuar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (C.I.R.B.E.), en los términos previstos por la legislación vigente, declaración de los datos sobre los riesgos de crédito relativos al Acreditado y de que, en el caso de ostentar este último la condición de empresario individual y haber contraído la titularidad de los mencionados riesgos en el ejercicio de su actividad empresarial, la CAJA deberá hacer constar dicha condición en la declaración referida. Además, el Acreditado queda informado de que la CAJA, en los términos legalmente previstos, podrá consultar y tratar datos relativos al Acreditado que, en su caso, figuren registrados en la C.I.R.B.E., a los efectos de la gestión de la presente operación, incluyendo la evaluación de la viabilidad y/o la valoración del riesgo crediticio de la misma mediante técnicas de scoring y análisis experto, así como para asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y cualquier otra que, en el ámbito de la supervisión cautelar de las entidades de crédito, le resulte de aplicación a la CAJA. Asimismo, el Acreditado queda informado de que, en el caso de no producirse el pago en los términos previstos para ello en el presente contrato y cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 38º del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos. Exclusivamente en el caso de que la CAJA cuente con el consentimiento para ello del Acreditado, los datos de carácter personal del Acreditado podrán ser cedidos o comunicados por la CAJA a las empresas del Grupo Económico de la misma (Grupo Caixa Galicia), con la finalidad de enviar al Acreditado, incluso por correo electrónico, mensajes SMS, u otro medio de comunicación electrónica equivalente, informaciones publicitarias o promocionales de carácter general o adaptadas, mediante la aplicación de estudios de marketing y de técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación, a su perfil particular, sobre los productos o servicios que las referidas empresas cesionarias puedan ofrecer y/o comercializar. Las respectivas actividades de las empresas del Grupo Caixa Galicia comprenden las de tipo financiero en sus diversas modalidades, asegurador, inmobiliario, informático, promoción y venta de bienes y artículos de

consumo, marketing, agencia de viajes, ocio y cultura, y servicios de consultoría y asesoramiento. El Acreditado tendrá a su disposición, en todo momento, información relativa a las denominaciones y domicilios sociales respectivos de las empresas del Grupo Caixa Galicia en la dirección de Internet www.caixagalicia.es, así como en cualquiera de las oficinas de la CAJA.

Salvo que se indique otra cosa, las respuestas a las cuestiones planteadas por la CAJA con motivo del presente contrato tienen carácter necesario, conllevando la negativa a facilitar los datos requeridos la imposibilidad de tramitar la operación solicitada.

El Acreditado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, entidad responsable de los ficheros, en la siguiente dirección: c/ Rúa Nueva, nº 30, C.P. 15003 – A Coruña. Si el Acreditado lo deseara, dicho escrito podrá ser cursado a través de cualquier oficina de la CAJA. Asimismo, y sin perjuicio de los mencionados derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, en el caso de que la CAJA cuente con el consentimiento del Acreditado para el tratamiento de sus datos para las finalidades publicitarias o promocionales referidas en el anterior apartado (ii), y/o para la cesión de sus datos asimismo con finalidades publicitarias o promocionales a las empresas del Grupo Caixa Galicia, no obstante el Acreditado podrá en cualquier momento, y sin efectos retroactivos, revocar su consentimiento notificando a la CAJA la negativa al citado tratamiento y/o a dicha cesión de datos, según proceda, para lo cual será suficiente con la cumplimentación del específico documento que la CAJA tiene establecido a tal efecto (documento "Instrucciones sobre el tratamiento de los datos personales") y que se encuentra a disposición del Acreditado y le será facilitado por la CAJA a su simple petición, o bien con el envío al Servicio de Atención al Cliente de la CAJA, en la dirección que se ha indicado más arriba, de un escrito — que, si el Acreditado lo deseara, podrá ser cursado a través de cualquiera de las oficinas de la CAJA— en el que el Acreditado exprese la negativa que corresponda.

El Acreditado otorga su inequívoco consentimiento al régimen aquí descrito relativo al tratamiento de sus datos de carácter personal, declara ser exactos y veraces los datos facilitados a la CAJA y se obliga a comunicar a la CAJA, por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la misma, en la dirección más arriba indicada, cualquier modificación o variación en los datos referidos.

En el caso de ser el Acreditado una persona jurídica, los datos de dicha persona jurídica podrán asimismo ser tratados por la CAJA para las finalidades referidas en los apartados (i), (ii) y (iii) de esta Condición General, así como cedidos o comunicados a las empresas del Grupo Caixa Galicia para las finalidades publicitarias o promocionales que en dicho apartado (ii) se mencionan. En ese mismo caso, la CAJA informa a la/s persona/s física/s que suscriban este documento en representación del Acreditado, de que sus datos de carácter personal proporcionados a la CAJA con motivo del establecimiento del presente contrato, serán incorporados a los ficheros de la CAJA, la cual podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de dichos datos de carácter personal, directamente o a través de terceros que actúen por su cuenta, y siempre sin perjuicio del deber de secreto, a los efectos del mantenimiento, desarrollo, gestión y control de dicho contrato. El/los titular/es de los mencionados datos podrá/n ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la CAJA, entidad responsable del tratamiento, en la dirección más arriba indicada.

CLAUSULA FINAL: Los datos financieros específicos incorporados a las "condiciones generales" han sido negociados individualmente entre las partes.

CAJA DE AHORROS DE GALICIA,

EL ACREDITADO,

Este documento tiene el carácter de SOLICITUD DE TARJETA, quedando su concesión a la valoración crediticia y aprobación por la CAJA. El límite del crédito, que la CAJA comunicará al Acreditado, será asignado por aquélla en el momento de aprobación de la solicitud, pudiendo serlo por un importe inferior al solicitado, a lo cual presta su expreso consentimiento el Acreditado. La solicitud y posterior utilización de la tarjeta implican el conocimiento y aceptación por parte del Acreditado, de las presentes Condiciones Generales así como de las particulares y reglas de valoración que resulten de aplicación

ANEXO

PRODUCTO

En virtud de la fusión de la Caja de Ahorros de Galicia y de la Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense e Pontevedra, Caixanova, toda mención que en el presente contrato, incluida la antefirma, se hace a Caja de Ahorros de Galicia (CaixaGalicia) se entenderá referida a la entidad resultante de la fusión, denominada Caixa de Ahorros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra, con CIF G-70270293, domicilio social en A Coruña (C.P. 15003), Calle Rúa Nueva, 30 e inscrita en el registro Mercantil de A Coruña.

Caixa de Ahorros de Galicia,
Vigo, Ourense e Pontevedra

El Cliente